

Constancia secretarial. Le informo señor juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial, a través de correo electrónico, en la presente fecha. Así mismo, le informo que el link que compartió la parte demandante para tener acceso a la demanda funciona correctamente. Sírvase proveer. Medellín, once (11) de noviembre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, once (11) de noviembre de del dos mil veintiuno (2021).

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2021 - 00512-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Bancolombia
Demandado	Adriana María Salazar Cubillos
Inter #. 1668	Inadmite Ejecutivo

Al estudiar la presente demanda a la luz de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá subsanar los siguientes requisitos:

Primero: Allegará en original (físico), el (los) correspondiente(s) título(s) ejecutivo(s). Lo anterior, podrá realizarlo (bajo su responsabilidad) utilizando la oficina de correos de su confianza, caso en cual, se tendrá como fecha de cumplimiento de su carga, el día que envió los documentos; o en su defecto, dentro del plazo otorgado, solicitará cita al Despacho para que pueda allegar el(los) título(s) ejecutivo(s) de manera personal, o a través de persona autorizada informándolo previamente, el día y la hora que el juzgado le asigne (Art. 82 Núm. 11 y Art. 422 del C. G. P.).

Segundo: En caso de querer realizar la notificación a los demandados por medio digital, deberá dar cumplimiento a los presupuestos normativos estipulados para dicho trámite, esto es, **PREVIO AL ENVÍO DE LA NOTIFICACIÓN, ALLEGARÁ SOLICITUD EN TAL SENTIDO AFIRMANDO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO**, que se entenderá prestado con la

petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (Art. 82 numeral 11 del C. G. P., y Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

Tercero: De conformidad con el artículo 82 Numeral 4° del Código General del Proceso, sírvase aclararle a esta dependencia judicial las razones de hecho y de derecho por las que pretende el cobro de intereses de plazo de una cuota, de las pactadas en el pagaré 3330091288, y posteriormente pretende el cobro del total de la obligación.

Cuarto: De conformidad con el artículo 82 Numeral 4° del Código General del Proceso, se sirva indicarle a esta dependencia judicial las razones de hecho y de derecho por las que se pretende el cobro de intereses de plazo desde el día en que vencía la obligación pactada para pagar la cuota del cuatro (4) de noviembre de 2021. En relación con el pagaré No. 3330091288.

Quinto: De conformidad con el artículo 82 Numeral 4° del Código General del Proceso, se sirva indicarle a esta dependencia judicial las razones de hecho y de derecho por las que se pretende el cobro de intereses moratorios desde el mismo día en que vence la obligación pactada. En relación con el pagaré No. 3330090545.

Quinto: Con los requisitos aquí exigidos, deberá integrar la demanda en un solo escrito y allegar copias para los anexos y los traslados de la demanda.

Sexto: El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 12/11/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 180



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**